

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

Señor(a)
SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “**SUSTRATO PROVISTO DE UN LAMINADO CON PROPIEDADES TÉRMICAS Y UNA CAPA METÁLICA TERMINAL**”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/FR2015/052590.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 29 de septiembre de 2015.

PRIORIDAD: FR 1459258 30 de septiembre de 2014.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0004364	28 de abril de 2017
	NC2017/0004364	11 de septiembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0004364	28 de abril de 2017
	NC2017/0004364	11 de septiembre de 2017
	NC2017/0009213	12 de septiembre de 2017
	NC2017/0004364	13 de febrero de 2019
Dibujos:	NC2017/0004364	28 de abril de 2017

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 9 del radicado N° NC2017/0004364 del 13 de febrero de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un tipo de laminado con una o varias capas funcionales, que presente una baja emisividad, una elevada transmisión luminosa, y un aspecto homogéneo en cuanto a transmisión y reflexión.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sustrato revestido sobre una cara con un laminado de capas delgadas que comprende al menos una capa funcional metálica de aleación metálica que contiene plata, y dos revestimientos antireflectantes que comprenden al menos una capa dieléctrica, estando dicha capa funcional dispuesta entre los revestimientos reflectantes. El laminado comprende además una capa terminal constituida de zinc y estaño, con un espesor entre 0,5 nm y 5,0 nm.

3. De la solicitud de patente

Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0004364 del 28 de abril de 2017, tituló la invención como: “SUSTRATO PROVISTO DE UN LAMINADO CON PROPIEDADES TÉRMICAS Y UNA CAPA METÁLICA TERMINAL”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “SUSTRATO REVESTIDO DE UN LAMINADO CON UNA CAPA METÁLICA TERMINAL DE ESTAÑO Y ZINC, VIDRIADO CON DICHO SUSTRATO Y MÉTODO PARA PRODUCIR DICHO SUSTRATO REVESTIDO”.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

Las expresiones “(...) *al menos*” (reiv. 1, 8), “(...) *a base de*” (reiv. 3, 4, 6, 9), son relativas o imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.

Se presentan como características técnicas esenciales de la invención términos generales, tales como “(...) *capa funcional metálica*” (reiv. 1, 5, 9), “(...) *revestimientos antireflectantes*” (reiv. 1, 9), “(...) *capa dieléctrica*” (reiv. 1, 3 a 6), “(...) *revestimiento antireflectante*” (reiv. 5), “(...) *óxido*” (reiv. 6), “(...) *capa de alto índice*” (reiv. 7), “(...) *una fuente que genera una radiación y en particular una radiación infrarroja en una atmósfera que comprende oxígeno*”, “(...) *aleación metálica que contiene plata*” (reiv. 9), los cuales, aunque corresponden a operaciones unitarias o términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; indicando de forma imprecisa el alcance de la invención, se propone establecer las condiciones técnicas de dichas operaciones, tales como temperatura, tiempo, entre otras que condiciones que definan completamente la invención.

Las expresiones “(...) *incluso*” (reiv. 1, 9), “(...) *o*” (reiv. 9), precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcionales las características y no limitan el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en reivindicaciones dependientes.

La expresión “(...) *un material que presenta un índice de refracción comprendido entre 2,3 y 2,7*” (reiv. 5), define un material únicamente por sus parámetros. Al respecto es importante aclarar que no se debería caracterizar un material solamente por sus parámetros, si es posible definirlo de otra manera. Se sugiere definirlo por sus características esenciales estructurales.

La reivindicación 8 se presenta como dependiente de las reivindicaciones 1 a 6 en la expresión: “(...) *siendo uno de ellos conforme a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6*”. Sin embargo, entre ellas existe una falsa dependencia, ya que la reivindicación 8 reclama un vidriado, mientras que las reivindicaciones 1 a 6 un sustrato revestido. De esta manera, la reivindicación 8 es considerada una reivindicación independiente. Adicionalmente, se sugiere eliminar dicha falsa dependencia y agregar las características que se consideren necesarias de las reivindicaciones 1 a 6 a la reivindicación independiente 8.

La reivindicación 9 tiene por objeto un “*procedimiento*”, sin embargo, muestran la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: presiones, gas en la atmósfera de deposición, velocidades, potencia, entre otras condiciones que definan completamente las etapas de “*depositar (...)*” y “*tratar (...)*”. Se sugiere realizar las modificaciones necesarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de septiembre de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO 2010/142926	“Thin film deposition method and resulting product”	16 de diciembre de 2010
D2	US 2011/0300319	“Substrate provided with a multilayer coating having thermal properties and an absorbent layer”	08 de diciembre de 2011
D3	US 2012/0028009	“Substrate provided with a multilayer coating havin thermal properties, which includes high-refractive-index layers”	02 de febrero de 2012

El documento D1¹ divulga un sustrato de vidrio revestido en al menos un lado con un laminado de capas delgadas de baja emisividad (Reiv. 17).

El documento D2² divulga un vidriado múltiple que comprende al menos dos sustratos, un sustrato siendo revestido en una cara interior en contacto con una cavidad rellena de gas (Resumen).

El documento D3³ divulga un sustrato de vidrio transparente que incluye una capa principal con un revestimiento de multicapa de película delgada que incluye una capa funcional metálica (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

Novedad (Art. 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Un sustrato (10) revestido sobre una cara (11) de un laminado de capas delgadas (14) con propiedades de reflexión de la radiación infrarroja y/o solar que comprende al menos...”* (Radicado N° NC2017/0004364 del 13 de febrero de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un sustrato (10) revestido sobre una cara (11) de un laminado de capas delgadas (14) que comprende:	Un sustrato de vidrio revestido en al menos un lado con un laminado de capas delgadas de baja emisividad (Reiv. 17).
Una capa funcional metálica (140), que comprende plata, Y dos revestimientos antirreflectantes (120, 160), dichos revestimientos comprenden cada uno al menos una capa dieléctrica (122, 164),	Una sola capa de plata delgada entre al menos dos capas dieléctricas (Reiv. 17).
Estando dicha capa funcional (140) dispuesta entre los dos revestimientos antirreflectantes (120, 160),	

1https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2010142926A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20101216&DB=&locale=en_EP

2https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20111208&CC=US&NR=2011300319A1&KC=A1

3https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20120202&CC=US&NR=2012028009A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

Comprendiendo dicho laminado además una capa terminal (168),	El laminado 2 comprende una capa absorbente la cual es un revestimiento superior metálico hecho de una aleación SnZn (Pág. 20, líneas 16-17).
Caracterizado porque dicha capa terminal (168) es una capa metálica constituida de zinc y de estaño, de Sn_xZn_y con una proporción de $0,1 < x/y < 2,4$,	
Y que presenta un espesor físico comprendido entre 0,5 nm y 5,0 nm excluyendo estos valores, incluso entre 0,6 nm y 2,7 nm excluyendo estos valores.	Esta capa superior es generalmente muy fina para que no perturbe las propiedades reflectivas del laminado (su espesor está típicamente entre 1 y 5 nm) (Pág. 15, líneas 11-13).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sustrato de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 3: El laminado 2 (Pág. 19, línea 30), muestra que la capa de SnZn se encuentra sobre una capa de nitruro de silicio, y que dicha capa de SnZn no tiene oxígeno.
- Reivindicación 4: Una capa de nitruro (...) es seleccionada de nitruro de silicio (...) La capa absorbente de nitruro preferiblemente tiene un espesor entre 2 y 10 nm (Pág. 16, líneas 15-33, pág. 17, líneas 2-4).

Las reivindicaciones dependientes 3 y 4 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

La reivindicación 8 consiste en: *“El vidriado múltiple que comprende...”* (Radicado N° NC2017/0004364 del 13 de febrero de 2019).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2
El vidriado múltiple que comprende:	Un vidriado múltiple (Reiv. 1).
Al menos dos sustratos (10, 30);	Al menos un primer y segundo sustrato (Reiv. 1).
Que se mantienen unidos por una estructura de bastidor (90);	Que se mantienen unidos por una estructura de bastidor (Reiv. 1).
Realizando dicho vidriado una separación entre un espacio externo (ES) y un espacio interno (IS);	Una separación entre un espacio externo (ES) y un espacio interno (IS) (Reiv. 1).
En el cual al menos una lámina de gas intercalado (15) está dispuesta entre los dos sustratos.	En el cual al menos una cavidad llena de gas está dispuesta entre los dos sustratos (Reiv. 1).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del vidriado de la reivindicación 8 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

La reivindicación 9 consiste en: *“El procedimiento de obtención de un sustrato (10) revestido sobre una cara (11) de un laminado de capas delgadas (14) que comprende una capa funcional metálica (140), en particular a base de plata o de aleación metálica que contiene plata, y dos revestimientos antireflectantes (120, 160), que comprende las siguientes etapas, en el siguiente orden...”* (Radicado N° NC2017/0004364 del 13 de febrero de 2019).

Tabla 3. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
El procedimiento de obtención de un sustrato (10) revestido sobre una cara (11) de un laminado de capas delgadas (14) que comprende una capa funcional	Un proceso para obtener un sustrato revestido sobre al menos una cara con un laminado de baja emisividad de capas delgadas (Reiv. 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

metálica (140), en particular a base de plata o de aleación metálica que contiene plata, y dos revestimientos antireflectantes (120, 160), que comprende las siguientes etapas, en el siguiente orden:	
Depositar sobre una cara (11) de dicho sustrato (10) un laminado de capas delgadas (14) que comprende una capa funcional metálica (140), que comprende plata, y dos revestimientos antireflectante (120, 160);	Depositar en dicha cara de dicho sustrato un laminado de capa delgadas que comprende al menos una capa delgada de plata entre dos al menos capas delgadas dieléctricas (Reiv. 1).
Dicha capa terminal (168) es una capa metálica constituida de zinc y de estaño, de Sn_xZn_y con una proporción de $0,1 < x/y < 2,4$,	El laminado 2 comprende una capa absorbente la cual es un revestimiento superior metálico hecho de una aleación SnZn (Pág. 20, líneas 16-17).
Y que presenta un espesor físico comprendido entre 0,5 nm y 5,0 nm excluyendo estos valores, incluso entre 0,6 nm y 2,7 nm excluyendo estos valores.	Esta capa superior es generalmente muy fina para que no perturbe las propiedades reflectivas del laminado (su espesor está típicamente entre 1 y 5 nm) (Pág. 15, líneas 11-13).
Tratar dicho laminado de capas delgadas (14) por medio de una fuente que genera una radiación;	La superficie revestida es tratada térmicamente con al menos una radiación laser emitiendo una longitud de onda entre 500 y 2000 nm (Reiv. 1).
Y en particular una radiación infrarroja;	La longitud de onda de la radiación es preferiblemente entre (...) 700 y 950 nm, o entre 800 y 950 nm (Pág. 21, líneas 25-28).
En una atmósfera que comprende oxígeno.	Por simplicidad, el tratamiento laser de la capa se hace de preferencia al aire y/o a presión atmosférica (Pág. 26, líneas 18-21).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del procedimiento de la reivindicación 9 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Nivel inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 5 consiste en: *“El sustrato (10) conforme a la reivindicación 3 o 4, caracterizado porque...”* (Radicado N° NC2017/0004364 del 13 de febrero de 2019).

La reivindicación 6 consiste en: *“El sustrato (10) conforme a la reivindicación 3 o 4, caracterizado porque...”* (Radicado N° NC2017/0004364 del 13 de febrero de 2019).

La reivindicación 7 consiste en: *“El sustrato (10) conforme a la reivindicación 5, caracterizado porque...”* (Radicado N° NC2017/0004364 del 13 de febrero de 2019).

Tabla 4. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Reiv.	Características esenciales	D1	D3
1	Un sustrato (10) revestido sobre una cara (11) de un laminado de capas delgadas (14).	Ver tabla 1.	Un sustrato transparente que tiene en una cara principal un revestimiento de multicapa de películas delgadas (Reiv. 13).
5	Dicho revestimiento antireflectante (160) dispuesto por encima de dicha capa funcional metálica (140), en el lado opuesto de dicha cara (11), comprende una capa dieléctrica de alto índice (164) de un material que presenta un índice de refracción comprendido entre 2,3 y 2,7.	No menciona.	La película antireflectante incluye al menos una capa dieléctrica de alto índice de refracción en contacto con la capa funcional (reiv. 13). La capa de alto índice de refracción se selecciona de: óxido de titanio, óxido de niobio o nitruro de silicio (Párr. 0035). El óxido de titanio (...) tiene un índice entre 2,35 y 2,5 a 550 nm (Párr. 0036).
6	Dicha capa dieléctrica de alto índice (164) es a base de óxido.		La capa de alto índice de refracción se selecciona de: óxido de titanio, óxido de niobio o nitruro de silicio (Párr. 0035). El óxido de titanio (...) tiene un índice entre 2,35 y 2,5 a 550 nm (Párr. 0036).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

7	Dicha capa de alto índice (164) presenta un espesor físico comprendido entre 5 y 15 nm.	Estas capas pueden tener un espesor de al menos 5 nm, o al menos 8 nm, y cómo máximo 25 nm, o 20 nm, o 16 nm, o 14 nm (Párr. 0032).
---	---	---

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en las reivindicaciones 5 a 7 porque divulga un sustrato de vidrio revestido en al menos un lado con un laminado de capas delgadas de baja emisividad (Reiv. 17).

La diferencia entre la invención, definida en las reivindicaciones 5 a 7 y el sustrato divulgado de D1 consiste en que éste último no divulga el revestimiento antireflectante comprende una capa dieléctrica con un índice de refracción entre 2,3 y 2,7, a base de óxido y con un espesor entre 5 nm y 15 nm.

El efecto que se logra al incluir una capa dieléctrica con un índice de refracción entre 2,3 y 2,7 a base de óxido con un espesor entre 5 nm y 15 nm, es una baja reflexión de la luz en el rango visible.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el sustrato conocido en D1 con el fin de obtener una baja reflexión de la luz en el rango visible?

Sin embargo, el incluir una capa dieléctrica con un índice de refracción entre 2,3 y 2,7 a base de óxido con un espesor entre 5 nm y 15 nm para obtener una baja reflexión de la luz en el rango visible ya está divulgado en el documento D3, que divulga un recubrimiento de multicapa que comprende una capa funcional y que tiene una baja emisividad mientras tiene una baja reflexión a la luz visible (Párr. 0014). De acuerdo con la invención, cada película antireflectante incluye al menos una capa dieléctrica de alto índice de refracción (Párr. 0016). La capa de alto índice de refracción se selecciona de: óxido de titanio, óxido de niobio o nitruro de silicio (Párr. 0035). El óxido de titanio (...) tiene un índice entre 2,35 y 2,5 a 550 nm (Párr. 0036). Estas capas pueden tener un espesor de al menos 5 nm, o al menos 8 nm, y cómo máximo 25 nm, o 20 nm, o 16 nm, o 14 nm (Párr. 0032).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir la capa de alto índice de refracción del documento D3 en el sustrato divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de las reivindicaciones 5 a 7 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 5 a 7 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al sustrato de la reivindicación 1, por lo cual, se considera que no tienen nivel inventivo.

6. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO 2010/142926	1, 3, 4, 9	Novedad
		5, 6, 7	Nivel Inventivo
D2	US 2011/0300319	8	Novedad
D3	US 2012/0028009	5, 6, 7	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Página 6 de 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

Argumentos respecto a las objeciones de claridad

Respecto a los términos objetados como imprecisos, el solicitante menciona que la expresión “*al menos*” fue suprimida, que la expresión “*a base de*” fue modificada, y que la expresión “*delgadas*” se encuentra acompañada de un rango. Se le aclara al solicitante que la expresión “*al menos*” sigue apareciendo en el capítulo reivindicatorio, así como la expresión “*a base de*”, por lo que la objeción se mantiene. Por otro lado, la expresión “*delgadas*” no se encuentra acompañada de ningún rango, contrario a lo afirmado por el solicitante. Se sugiere realizar las correcciones respectivas atendiendo las objeciones presentadas en el numeral 3 del presente oficio.

Como respuesta la objeción presentada a las expresiones consideradas como generales, la solicitante afirma que el término recubrimiento se utiliza en su significado habitual, y que este se usa para designar que hay al menos una capa en el lugar donde está el recubrimiento, pero que también puede significar que solo hay una capa. Al respecto se aclara que dicha expresión no fue objetada, ya que no se encuentra dentro del capítulo reivindicatorio, en cambio sí se objetó la expresión “*revestimiento*”. Si es a esta expresión que el solicitante se refiere, es importante resaltar que el significado que presenta el solicitante no permite distinguir la invención del estado de la técnica, por lo cual se sugiere sustituirlo por un término preciso.

El solicitante menciona que las expresiones objetadas al hacer opcionales a las características que preceden no han sido incluidas en el nuevo capítulo reivindicatorio. No obstante, dichas expresiones aún se encuentran incluidas en las nuevas reivindicaciones 1 y 9, por lo cual la objeción se mantiene.

En cuanto a la objeción presentada al índice de refracción, el solicitante menciona que dicho índice es una característica intrínseca del material y debe ser aceptado para definirlo; adicionalmente, menciona que este Despacho se contradice ya que previamente se pide la especificación de los valores para cada característica, pero en esta objeción se rechaza la especificación. Al respecto, es importante aclarar que el índice de refracción es un parámetro y no una característica, ya que, según el Manual Andino de Patentes: “(...) *los parámetros son valores característicos de propiedades medibles*”⁴. Adicionalmente, dicho Manual menciona que: “(...) *no se permitirá la caracterización de un compuesto químico solamente por sus parámetros, a menos que la invención no pueda definirse de otra manera*”. A partir del fragmento anterior, se puede concluir que los parámetros sí pueden hacer parte de la reivindicación, siempre y cuando el compuesto no se pueda definir de otra manera, o que el parámetro acompañe a las características esenciales del compuesto. Dicho material que se pretende reclamar comprende dióxido de titanio, tal como lo divulga la descripción de la solicitud en la página 14, líneas 23 a 25. Adicionalmente, el parámetro reclamado no se encuentra claramente definido, ya que las reivindicaciones no mencionan la longitud de onda a la cual se mide el índice. Con base en la anterior explicación, se le aclara a la solicitante que en el presente caso este Despacho no se contradice, ya que, si bien se exige que se defina claramente el parámetro reclamado, también se exige que el material no se defina únicamente por el parámetro.

4 Secretaría general de la Comunidad Andina, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Oficina Europea de Patentes (2004). *Manual para el examen de solicitudes de patentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la Comunidad Andina*. Quito, Ecuador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364

Para finalizar con las argumentaciones respecto a la claridad de la solicitud, el solicitante menciona que no es razonable citar todos los pasos necesarios del proceso reclamado en la reivindicación principal, ya que son ampliamente conocidos por el experto en el área de la técnica. Al respecto se aclara que no se ha requerido al solicitante agregar pasos al método reclamado, sino que defina claramente los pasos que incluyó, ya que estos se encuentran reivindicados de manera general, sin especificar las condiciones técnicas necesarias para llevar a cabo cada etapa.

Argumentos respecto al examen de patentabilidad

El solicitante como respuesta al examen de patentabilidad resalta que la reivindicación 1 menciona que la capa terminal es una capa constituida de Zinc y Estaño, de fórmula Sn_xZn_y , donde $0,1 < x/y < 2,4$, y que el documento D1 no presenta esta proporción, ya que en la tabla 2, página 31, dicho documento muestra que el objetivo desde el cual se deposita la capa de óxido $\text{Zn}_x\text{Sn}_y\text{O}_z$ tiene una proporción 34:65:1 en peso de Sn:Zn:Sb, respectivamente. Menciona el solicitante que, en vista de lo anterior, las capas metálicas que contienen Zn y Sn se depositan con el mismo objetivo y tienen la misma proporción, por lo que dichas capas metálicas no serían Zn_1Sn_1 sino Zn_3Sn_1 , encontrándose entonces fuera del rango reivindicado. Al respecto se aclara que el documento D1 muestra claramente en su página 19, línea 30, una apilado que comprende una capa de ZnSn, es decir, en proporción x/y igual a 1, afectando la novedad de la solicitud. Si bien el solicitante demuestra que las capas de SnZnO_x no presentan una relación 1:1 entre el estaño y el zinc, dicha información no puede extrapolarse a la capa de ZnSn, ya que la tabla 2 que menciona el solicitante presenta las condiciones de deposición para los apilados del ejemplo 1, siendo esto no limitativo. Teniendo en cuenta lo anterior, el documento D1 sí divulga una capa metálica terminal constituida por zinc y estaño, en una proporción 1:1, lo cual afecta la novedad de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

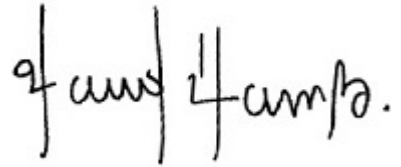
Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1441 del 20 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0004364



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

